CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de Responsabilidad Civil Contractual, informándole lo siguiente:

- En auto del 20 de octubre de 2023 se tuvieron por debidamente notificados a los demandados y se tuvo por debidamente contestada la demanda.
- En este mismo auto se ordenó que por Secretaría se corriera traslado a la parte demandante por el término de 3 días de las excepciones de mérito propuestas la sociedad demandada, el cual se surtió de la siguiente manera:

  FECHA FIJACIÓN EN LISTA: 23 de octubre de 2023
  TRES (3) DÍAS TRASLADO: 24, 25 y 26 de octubre de 2023.
- El término anteriormente indicado transcurrió en silencio por las partes.
- Se advierte la sociedad ADOS INVERSIONES S.A.S., en la contestación de la demanda, presentó solicitud de tacha de falsedad.
- Por una equivocación totalmente involuntaria, el día 18 de enero de 2024 se publicó en los estados nuevamente el auto que tuvo por contestada y ordenó correr traslado de las excepciones de mérito, el mismo que fue proferido el 20 de octubre de 2023 y notificado el 23 de octubre de 2023.

Armenia -Quindío-, 26 de enero de 2024.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**:**	**VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**:**	**LUZ DARY MARTÍNEZ CUERVO**
DEMANDADOS	**:**	**ADOS INVERSIONES S.A.S.** **DIANA CRISTINA CÁRDENAS NÚÑEZ**
RADICADO	**:**	**630014003001-2021-00246-00**

Dentro del proceso anteriormente referenciado y, de conformidad con la constancia secretarial que precede, sería del caso convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, de conformidad con lo establecido en el art. 392 *ejusdem*, no obstante, procederá el Despacho a resolver las siguientes cuestiones preliminares.

De conformidad con la demanda, la contestación a la demanda y el escrito por medio del cual se descorrió traslado a las excepciones, procede el Despacho a **DECRETAR LAS PRUEBAS** a practicar en este asunto:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, **LUZ DARY MARTÍNEZ CUERVO**, y a las demandadas **ADOS INVERSIONES S.A.S.,** a través de su representante legal **FRANCISCO OTERO MÉNDEZ**, y **DIANA CRISTINA CÁRDENAS NUÑEZ**, en caso que esta última comparezca a la diligencia, a fin que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los arts. 198 y siguientes del CGP. Se advierte que, al haber sido solicitado por la demandada **ADOS INVERSIONES S.A.S.**, este sujeto procesal en audiencia podrá formular el respectivo cuestionario sobre los hechos relacionados con este proceso. Este interrogatorio se realizará en la fecha en que se adelante la audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Formulario Nro. 0164 de información del proyecto Altos de Agua Bonita.

2. Copia de la Escritura Pública Nro. 1219 de 2015 de la Notaría Cincuenta y Seis de Bogotá, D.C.

3. Contrato de Promesa de Compraventa del 5 de septiembre de 2016 suscrito entre ADOS INVERSIONES S.A.S. y LUZ DARY MARTÍNEZ CUERVO.

4. Recibo de caja Nro. 1137 por valor de $7.000.000,^{00} del 5 de septiembre de 2016.

5. Recibo de caja Nro. 3379 por valor de $3.000.000,^{00}, del 23 de septiembre de 2016.

6. Recibos de pagos por concepto de aportes a seguridad social desde el mes de agosto del año 2018, hasta el mes de enero del año 2019.

7. Documento Sin Título del 15 de diciembre de 2018 suscrito por Francisco Otero Méndez, representante legal de ADOS INVERSIONES S.A.S.

8. Derecho de petición del 19 de julio de 2019, elevado ante ADOS INVERSIONES S.A.S.

9. Respuesta al derecho de petición de fecha 8 de agosto de 2019, por parte de ADOS INVERSIONES S.A.

10. Solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la señora LUZ DARY MARTINEZ CUERVO ante la Personería Municipal de Armenia.

11. Citaciones por parte de la Personería Municipal de Armenia, Quindío, a la señora LUZ DARY MARTINEZ CUERVO y del Representante Legal de la Constructora ADOS INVERSIONES S.A.S., para llevar a cabo audiencia de conciliación.

12. Constancia de no realización audiencia de conciliación negocio Nro. 5567 de 2019, de fecha 29 de agosto de 2019 expedida por la Personería Municipal de Armenia.

13. Constancia de no comparecencia proceso Nro. 5525 de fecha del 12 de septiembre de 2019 expedida por la Personería Municipal de Armenia.

14. Escritura Pública Nro. 2750 del 10 de octubre de 2014 de la Notaría Tercera de Armenia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Certificado de existencia y representación legal de PLATINIUM INMOBILIARIA S.A.S.

2. Contrato de trabajo de DIANA CRISTINA CÁRDENAS NUÑEZ con la sociedad PLATINIUM INMOBILIARIA S.A.S.

3. Carta de renuncia suscrita por DIANA CRISTINA CÁRDENAS NÚÑEZ.

4. Copia de la escritura Pública Nro. 1989 del 4 de agosto de 2014 de la Notaría Tercera de Armenia, con su nota de vigencia.

5. Contrato de promesa de compraventa suscrita entre ADOS INVERSIONES S.A.S. y DIANA CRISTINA CÁRDENAS NÚÑEZ el 31 de agosto de 2016.

6. Documento de resolución de promesa de compraventa suscrita entre ADOS INVERSIONES S.A.S. y DIANA CRISTINA CÁRDENAS NÚÑEZ el 17 de septiembre de 2018.

7. Recibo de caja Nro. 1137 del 5 de septiembre de 2016 por valor de $7.000.000,^{00}

8. Comprobante de egreso Nro. 5251 del a favor de DIANA CRISTINA CÁRDENAS NÚÑEZ por valor de $3.869.880,^{00}

9. Comprobante de egreso Nro. 5155 del a favor de DIANA CRISTINA CÁRDENAS NÚÑEZ por valor de $1.110.120,^{00}

10. Recibo de caja Nro. 3279 del 19 de septiembre de 2017 por valor de $4.585.880,00

11. Recibo de caja Nro. 3379 del 4 de octubre de 2017 por valor de $2.370.000,00

12. Derecho de petición del 19 de julio de 2019, elevado por LUZ DARY MARTÍNEZ CUERVO.

13. Respuesta al derecho de petición de fecha 8 de agosto de 2019, por parte de ADOS INVERSIONES S.A.

14. Contrato de Promesa de Compraventa del 5 de septiembre de 2016 suscrito entre ADOS INVERSIONES S.A.S. y LUZ DARY MARTÍNEZ CUERVO.

15. Documento Sin Título del 15 de diciembre de 2018 suscrito por Francisco Otero Méndez, representante legal de ADOS INVERSIONES S.A.S.

16. Denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por los presuntos delitos de abuso de confianza, falsedad marcaria, falsedad en documento privado, destrucción supresión y ocultamiento de documento privado, y falsedad personal.

17. Respuesta a solicitud de información y documentación enviado al expediente de la denuncia penal que cursa en la Fiscalía 12 Local de Armenia, con el radicado Nro. 630016000059201902012.

18. Solicitud de información y documentación remitida por la Fiscalía 12 Local de Armenia a la sociedad ADOS INVERSIONES S.A.S. dentro de la denuncia penal con radicado Nro. 630016000059201902012.

19. Edicto publicado el 14 de agosto de 2019 en el Diario LA CRÓNICA DEL QUINDÍO.

DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO

Se decreta como prueba de oficio al interior del presente proceso, la siguiente:

1. Copia íntegra del expediente dentro la denuncia penal que cursa en la Fiscalía 12 Local de Armenia, con el radicado Nro. 630016000059201902012, por los presuntos delitos de abuso de confianza, falsedad marcaria, falsedad en documento privado, destrucción supresión y ocultamiento de documento privado, y falsedad personal.

Por el Centro de Servicios Judiciales **LÍBRESE** el respectivo oficio con destino a la **FISCALÍA 12 LOCAL DE ARMENIA** con el fin que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del recibo de la

comunicación, remita con destino al presente proceso, el expediente de la denuncia penal identificada anteriormente.

TACHA DE FALSEDAD

Ahora, previo a darle continuidad al presente proceso, es menester adelantar las gestiones previas pertinentes para desatar la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada.

Frente a la tacha de falsedad propuesta por la demandada **ADOS INVERSIONES S.A.S.** frente al Contrato de Promesa de Compraventa del 5 de septiembre de 2016 suscrito entre **ADOS INVERSIONES S.A.S.** y **LUZ DARY MARTÍNEZ CUERVO** y el Documento sin Título del 15 de diciembre de 2018 suscrito por **Francisco Otero Méndez**, representante legal de **ADOS INVERSIONES S.A.S.,** por medio del cual el mencionado se compromete a devolver a la demandante la suma de $10.000.000,^{00} se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **TRES (3) DÍAS** de la presente tacha de falsedad propuesta por su contraparte, en virtud de lo dispuesto en el art. 270 del CGP.

Así las cosas, previo a decidir lo que corresponda frente a la prueba pericial solicitada por la sociedad demandada, se dispone **REQUERIR** a la **FISCALÍA 12 LOCAL DE ARMENIA** para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la respectiva comunicación, informe con destino al presente proceso si dentro de la denuncia penal con radicado 630016000059201902012 existe dictamen pericial realizado por el **CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN – CTI** sobre los documentos (i) Contrato de Promesa de Compraventa del 5 de septiembre de 2016 suscrito entre **ADOS INVERSIONES S.A.S.** y **LUZ DARY MARTÍNEZ CUERVO**, y (ii) Documento Sin Título del 15 de diciembre de 2018 suscrito por **Francisco Otero Méndez**, representante legal de **ADOS INVERSIONES S.A.S.** y, en caso de ser afirmativo, remita copia del informe del dictamen pericial completo con destino a este expediente.

Por el Centro de Servicios Judiciales **LÍBRESE** el respectivo oficio con destino a la **FISCALÍA 12 LOCAL DE ARMENIA,** solicitando la información requerida.

Una vez repose en el presente proceso respuesta de la **FISCALÍA 12 LOCAL DE ARMENIA**, se resolverá lo pertinente frente a la solicitud de designar un perito grafólogo a efectos de que emita un dictamen sobre las posibles alteraciones en los documentos que se señalan de falsos, y, una vez surtido todo lo anterior, se procederá a decidir lo pertinente frente a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

Por último, es menester dejar sin efectos la publicación en estados del día 19 de enero de 2024, frente a una actuación fechada el 18 de enero del mismo año, por cuanto, por un error totalmente involuntario, en el micrositio del juzgado se publicó el auto que tuvo por contestada la demanda y que corrió traslado de las excepciones de mérito, proferido por el Despacho el 20 de octubre de 2023 y notificado el 21 de octubre siguiente.

NOTIFÍQUESE,

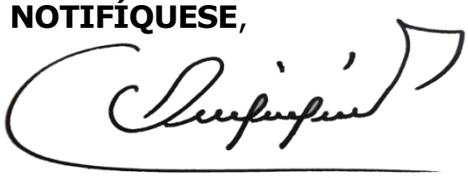

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 29 de enero de 2024. No. 011**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb89314923196d0e36682128f946802171e4fe00b6abe11eece577f0267f0f45**
Documento generado en 25/01/2024 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

czv